

ANEXO

Procedimiento	Dice:	Debe decir:
PE/LCTI/901	«UNE 87-008 UNE 87-001-86»	«UNE-87-008-92 UNE-87-001-94»
PE/LCTI/106	«NM-R-91 EM»	«NM-R-91-E»
PE/LCTI/110	«NM-R-66 EM»	«NM-R-66-E»
PE/LCTI/507	«UNE 53127»	«UNE 53127-66»
PE/LCTI/605	«DIN 53522 (Apartado 3)»	«DIN 53522 Parte 3»
PE/LCTI/103	«UNE EN 1049-2/95 (Apartados 1, 2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 4)»	«UNE EN 1049-2/95 (Apartados 1, 2, 5, 10, 11.e)»
PE/LCTI/104	«UNE 40-017-82 (Apartados 2, 3, 3.1, 3.6, 8.2)»	«UNE 40-017-82 (Apartados 2, 2.17, 3, 8) UNE 40161/80 (Apartados 1, 2, 3)»

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10101 *ORDEN de 13 de abril de 1998 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1998, por el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17. B) de la Ley 16/1989, de defensa de la competencia, se decide aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del grupo «Unilever», a través de «Unilever N.V.», «Unilever España, Sociedad Anónima», y su filial «Agra, Sociedad Anónima», de los derechos del grupo «Koipe» en el negocio de las margarinas, incluyendo las marcas «Artúa» y el 99,89 por 100 del capital social de «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima» (INGRANASA), subordinada a la observancia de determinadas condiciones.*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1998, por el que se decide aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del grupo «Unilever», a través de «Unilever N.V.», «Unilever España, Sociedad Anónima», y su filial «Agra, Sociedad Anónima», de los derechos del grupo «Koipe» en el negocio de las margarinas, incluyendo las marcas «Artúa» y el 99,89 por 100 del capital social de «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima» (INGRANASA), subordinada a la observancia de determinadas condiciones, que a continuación se relacionan:

Vista: La notificación realizada voluntariamente al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte del grupo «Unilever», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia —modificada por el Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica—, referente a un proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del grupo «Unilever», a través de «Unilever N.V.», «Unilever España, Sociedad Anónima», y su filial «Agra, Sociedad Anónima», de los derechos del grupo «Koipe» en el negocio de las margarinas, incluyendo las marcas «Artúa» y el 99,89 por 100 del capital social de «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima» (INGRANASA), notificación que dio lugar al expediente NV-121 del servicio;

Resultando: Que por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15.4 de la mencionada Ley 16/1989, resolvió emitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una

posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado español de margarinas de mesa;

Resultando: Que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los elementos compensatorios de las restricciones apreciadas, ha considerado adecuado no oponerse a la misma subordinándose su aprobación a la observancia de determinada condición;

Resultando: Que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando: Que según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda,

Vista la normativa de aplicación, el Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda,

ACUERDA

Aprobar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del grupo «Unilever», a través de «Unilever N.V.», «Unilever España, Sociedad Anónima», y su filial «Agra, Sociedad Anónima», de los derechos del grupo «Koipe» en el negocio de las margarinas, incluyendo las marcas «Artúa» y el 99,89 por 100 del capital social de «Industrias Grasas de Navarra, Sociedad Anónima» (INGRANASA), subordinando su aprobación a la observancia de las siguientes condiciones: La modificación de la cláusula de no competencia prevista, en el sentido de que su plazo no supere en ningún caso los tres años desde la fecha de la firma del contrato de compraventa.

En tanto en cuanto siga vigente la cláusula de no competencia, el grupo «Unilever», a través de su filial «Agra, Sociedad Anónima», remitirá trimestralmente al Servicio de Defensa de la competencia información detallada sobre su política comercial en relación con las margarinas de mesa y, en concreto, sobre los precios y condiciones de venta de las diferentes marcas de margarinas que comercialice a través de sus distintos canales de distribución. «Unilever N.V.» y «Agra, Sociedad Anónima», remitirán al Servicio de Defensa de la Competencia copia de las actas de las reuniones de los Comités de Coordinación del Uso de la Marca previstos en el contrato de licencia de la marca «Artúa» y en el contrato de licencia de la marca «Koipesol» en los que, respectivamente, participan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

10102 *ORDEN de 20 de abril de 1998 relativa al procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a las entidades a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.*

La letra a) del apartado 4 del artículo 146 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dispone que no se practicará retención a cuenta de este impuesto sobre las rentas obtenidas por las entidades a que se refiere el artículo 9 de la misma Ley.

El párrafo tercero de la letra u) del artículo 57 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, según la nueva redacción dada por el artículo noveno del Real Decreto 113/1998, de 30 de enero, por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades referentes a retenciones y otros pagos a cuenta, contempla la posibilidad de que el Ministro de Economía y Hacienda determine mediante Orden ministerial el procedimiento para hacer efectiva la exoneración de la obligación de retención o ingreso a cuenta en relación con los rendimientos derivados de los valores de Deuda Pública del Estado percibidos por las entidades exentas a que se refiere el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

En virtud de lo anterior he dispuesto:

Primero.—Establecer el procedimiento descrito en los apartados siguientes en relación con los rendimientos derivados del pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones:

1. El día anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses, las Entidades Gestoras presentarán ante la Dirección General del Tesoro